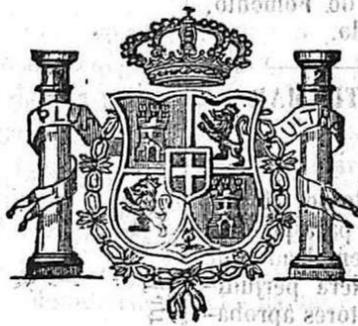


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 23 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 2.890 pesetas 47 céntimos, que bajo el número 6 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figure á favor de Doña Segunda Echazarreta como compensacion de la Escribania de guias de la Aduana de Orduña, provincia de Vizcaya:

Vista una Real cédula original de D. Felipe III, fechada en Madrid á 21 de Enero de 1611, por la que se nombró Escribano de la Aduana de Orduña á Lucas de Romarate por muerte de Martin de Auda:

Vista la copia de otra Real cédula expedida por Don Felipe IV en Madrid á 6 de Febrero de 1643, de la que resulta que por otra cédula del mismo Monarca de 14 de Enero de 1637 se concedió la perpetuidad de la Escribania por juro de heredad á Doña Jerónima Villalba, mujer de Lucas de Romarate, con la facultad de constituir sobre ella un vínculo, como así lo hizo, á favor de su hijo mayor y sus descendientes:

Vista la Real cédula original de Don Felipe V. de 31 de Marzo de 1712 confirmando á D. José Jacinto de Romarate el expresado oficio, que habia sido enajenado de la Corona por privilegio expedido por el Rey D. Carlos II, y declarándole exceptuado del decreto de incorporacion á la misma:

Visto el testimonio de la contrata celebrada por el Gobernador de las Aduanas de Cantabria con D. Manuel José de Romarate en 31 de Enero de 1792, que fué aprobada por Real orden de 11 de Febrero de 1793, estipulando satisfacer á su dueño, atendidos los rendimien-

tos de la Escribania, la cantidad anual de 11.561 rs. 29 y un quinto maravedis interin se verificaba la incorporacion:

Vistas otras dos Reales cédulas expedidas por D. Carlos IV el 15 de Abril de 1799 y 2 de Noviembre de 1803, confirmando á D. José Antonio Romarate y Salamanca en el expresado oficio por haber entregado en la Caja de redencion de Vales 30.000 rs. por este servicio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y la ley de presupuestos de 1859, que determinan la revision de las cargas de justicia, la forma en que ha de llevarse á efecto y documentos que deben presentarse:

Vista la orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 previniendo que los interesados en cargas de justicia presentasen en el término fatal de un mes, desde que fuese publicada en la Gaceta, los documentos tantas veces reclamados que prescribia la Real orden de 30 de Mayo de 1855 bajo pena de caducidad y ser eliminadas del presupuesto:

Visto el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, en que se previene que serán objeto de una ley que el Gobierno someterá á las Cortes, entre otros, los créditos procedentes de oficios enajenados:

Considerando que Doña Segunda Echazarreta no ha presentado el primitivo privilegio de agresion de la Corona á perpetuidad de la Escribania de guias de la Aduana de Orduña, que segun la cédula de confirmacion fué expedido por D. Carlos II el 10 de Diciembre de 1685:

Considerando que la asignacion estipulada en 1792 en equivalencia de los productos de la Escribania citada, y que en la actualidad figura en el presupuesto á favor de la reclamante, debió cesar tan luego como dicho oficio fué incorporado á la Corona:

Considerando que reincorporado este oficio á la Corona, con arreglo al artículo 23 de la ley de 1.º de Agosto de

1851, los poseedores serán indemnizados en la forma que los Cuerpos Colegisladores determinen á propuesta del Gobierno;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara caducada la carga de Justicia de que se trata, sin perjuicio del derecho que á la interesada le concede el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1872.—Camacho.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL CÉDULA.

EL REY: Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiásticos de las Iglesias de esta Monarquia: ya sabeis que por las leyes 9.ª y 12, tit. 3.º, libro segundo de la Novisima Recopilacion, está prescrito el Real método para la impenetracion de dispensas, indultos y otras gracias Apostólicas por medio de la Agencia general de Preces, establecida en el Ministerio de Estado, así como la necesidad del *Pase Régio* á todas las Bulas, Breves, Rescriptos y despachos de la Cúria romana, á excepcion de los Breves de dispensas matrimoniales, de edad, extra-témporas, de oratorio y otros de semejanse naturaleza en *Sede plena*, así como los Breves de penitenciaría y las gracias para los arcautos: y ahora sabed, que sin causa alguna que lo justifique se han presentado en este Ministerio casos de haberse interpretado gracias á Roma por distintos conductos que el establecido por Real método, y que sin embargo de esta infraccion se han concedido por equidad algunos indultos de la falta cometida, por evitar

perjuicios mayores á los interesados. Proponiéndose Mi Gobierno el exacto cumplimiento de las leyes vigentes en la materia, y para no verse en el caso de tener que aplicar ó los infractores las penas correspondientes, he mandado expedir la presente Mi Cédula, por la cual os ruego y encargo exciteis á vuestros Diocesanos al cumplimiento de las expresadas leyes, en la seguridad de que no se concederá ya el *Pase Régio* á ninguna Bula, Breve, ni Rescripto Apostólico que no se curse y obtenga del modo que aquellas prescriben; esperando que por vuestra parte contribuireis á los deseos de Mi Gobierno, que no son otros que el exacto cumplimiento de las leyes vigentes, dando al efecto las órdenes oportunas á quien corresponda en vuestras respectivas diócesis.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Fecho en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.—Señor.....

(Gaceta de 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Ciriaco Francisco Gerner y Gonzalez para construir un canal derivado del rio Tajo, que fertilice los términos de Estremera, Fuentidueña, Villarejo de Salvanes y Villamanrique, en la provincia de Madrid.

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PATA.						
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acello.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tochivo.	De trigo.	De cebada.	De cerdo.										
Falsés.....	14.00	5.75	10.75	8.50	6.50	6.50	12.00	1.45	7.50	0.63	0.90	1.06	1.06	28.69	10.53	19.36	15.91	0.57	0.57	0.96	0.09	0.47	1.36	0.10	0.10
Gandesa.....	15.83	7.25	11.66	8.50	6.50	6.50	13.00	2.00	5.25	0.58	0.75	0.75	0.75	28.38	13.06	20.73	14.86	0.57	0.57	1.04	0.13	0.33	1.26	0.06	0.06
Nonblanch.....	18.00	6.75	9.00	8.25	6.50	6.50	15.00	1.50	5.50	0.62	0.75	0.75	0.75	32.43	12.16	16.91	14.86	0.57	0.57	1.23	0.05	0.34	1.33	0.06	0.06
Reus.....	13.75	6.00	6.00	7.50	3.25	6.50	12.36	4.00	6.00	0.60	0.72	0.70	0.70	28.50	10.00	9.09	12.72	0.97	0.60	1.04	0.13	0.33	1.48	0.07	0.07
Tarragona.....	16.75	6.50	8.75	8.00	6.50	6.50	11.04	3.00	13.50	0.74	0.91	0.89	0.89	30.18	11.71	15.76	16.91	0.87	0.65	1.18	0.31	0.84	1.60	0.08	0.08
Tortosa.....	13.25	6.40	8.75	8.00	6.50	6.50	11.50	2.75	10.00	0.68	0.81	0.80	0.80	23.87	11.53	14.41	14.41	0.56	0.39	0.92	0.17	0.62	1.48	0.07	0.07
Valls.....	13.50	5.92	8.25	7.50	3.50	6.50	12.75	1.37	8.25	0.53	0.57	0.57	0.57	24.32	10.12	14.86	13.40	0.56	0.43	0.92	0.08	0.33	1.15	0.06	0.06
Vendrell.....	16.00	7.50	8.00	8.50	5.00	6.50	16.00	1.50	8.00	0.62	0.66	0.66	0.66	28.83	13.51	14.41	13.32	0.42	0.48	1.02	0.11	0.50	1.35	0.09	0.09
Totales.....	121.08	53.77	62.41	57.25	35.79	41.06	107.44	19.57	61.00	5.00	2.68	6.00	6.04	27.50	13.85	16.20	14.83	0.52	0.51	1.07	0.14	0.47	1.34	0.07	0.07

Tarragona 10 de Abril de 1872.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermín Santamaría.—V. B.—El Gobernador, Joaquin Couder.

to, de 7 de Abril de 1861 para construir este canal con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Eugenio Barron.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 16 del actual prorogando el plazo para pedir el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar pudiera perjudicar el derecho de los opositores aprobados en los ejercicios últimos que practicaron, en vista del escalafon provisional y plantilla publicados, si el beneficio que establece dicho plazo llevase consigo la preferencia consignada en el art. 1.º transitorio del reglamento orgánico y el 8.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1870 para las clases á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869; y como seguramente no cupo en el ánimo de V. M. otro propósito que el de abrir nuevo término para que los empleados activos y cesantes de Aduanas puedan optar á las ventajas otorgadas al cuerpo segun el referido reglamento, el Ministro que suscribe, siempre respetuoso ante todo derecho y con el fin de que no se lastime el adquirido por los expresados opositores, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El año de plazo á que se limita el derecho de los opositores á las vacantes en el cuerpo pericial de Aduanas de Ultramar para obtener colocacion, segun el art. 10 del reglamento orgánico, deberá contarse, para los que tenian hechos sus ejercicios con buena nota antes de la publicacion del decreto de 16 del actual, desde la fecha en que tenga efecto la del escalafon definitivo.

Art. 2.º El derecho de los opositores aprobados antes de publicarse el referido decreto se considerará preferente en esta ocasion al que en su virtud adquieran los favorecidos en el mismo con la próruga otorgada.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 947.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Dominguez Cervera, fugado del presidio de Cartagena en la noche del 6 del actual, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 9 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de Ignacio y de Maria, natural de Planes, provincia de Alicante, vecindado en Alcira, provincia de Valencia, edad 46 años, estado casado, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color blanco, estatura 5 piés una pulgada.

Art. 3.º La dotacion de agua del canal se fija en 6.095 litros por segundo, de los cuales 4.095 se aplicarán al riego de 4.340 hectáreas, y los 2.000 restantes al movimiento de diferentes artefactos. Esta última cantidad de agua se devolverá al rio despues que se haya utilizado como fuerza motriz.

Art. 4.º Si por causa de sequia ó motivos de otra naturaleza no encontrase el concesionario sobrante y disponible todo el caudal de agua que constituye la dotacion del canal, no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ningun género.

Art. 5.º Se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no pueda entrar en el canal mayor volumen de agua que el concedido.

Art. 6.º El concesionario respetará escrupulosamente los riesgos establecidos con el agua del Tajo; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto necesitase expropiar los artefactos en que se utilice como fuerza motriz el caudal de aquel rio, deberá indemnizar á los dueños en los términos que previene la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Cuidará el concesionario de evitar que con las obras se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá de cualesquiera daños que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 8.º Será de cuenta de la empresa restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones ó servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto del canal.

Art. 9.º Queda obligado el concesionario á dar principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorizacion se publique; á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 10. Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su ejecucion, se consignará en el término de 40 dias en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 1.900.381 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecucion de las mismas.

Art. 11. El concesionario deberá llevar á cabo las obras del canal con sujecion al proyecto del Ingeniero D. José Almazan, aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 12. Se declarará caducada esta autorizacion si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 13. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó canon establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1863.

Si fuese trasferida por la empresa antes de que estén concluidos los trabajos del canal, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 14. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la ley citada de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 15. Se declara caducada la autorizacion que se otorgó por Real decre-

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley electoral, esta Comision ha acordado destinar el salon del Instituto provincial de segunda enseñanza para celebrar la Junta general compuesta de la Diputacion y compromisarios para el nombramiento de Senadores que tendrá lugar á las diez de la mañana del próximo domingo 14 del corriente segun previene el art. 142.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—El Presidente.—Joaquin Couder.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.

La Direccion general de Rentas, con fecha 23 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en esta dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Victoria Balaguer hija de D. Antonio, M. N. de Vinaroz, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los fines que indica la misma.

Tarragona 9 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Debiéndose verificar el arriendo de la 20.^a parte de vendimia y 11.^a de frutos en legumbres que están obligados á pagar los terratenientes de la partida de Vilagrassa en término de Cambrils procedentes del ex-Monasterio de Scala-Dei: se sacará á pública subasta el dia 30 del mes actual de once y media á doce de su mañana en el despacho del Jefe económico de esta provincia bajo su presidencia y asistido del Jefe de la Intervencion, Oficial letrado y Escribano del Juzgado, y en Cambrils, ante el Alcalde, Regidor Síndico y escribano fiel de fechos bajo el tipo de 80 pesetas por la cosecha del presente año y con sujecion á las demás condiciones que se expresarán en el pliego de las mismas que estará de manifiesto en los parages ya citados desde la fecha de este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados á los que acompañarán respectivamente la carta de pago original que expida la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, que se halla á cargo de la Tesoreria de la misma con cuyo documento se acreditará tener consignado en ella el licitador el 10 p^o de la can-

tididad fijada como tipo para la subasta. Tarragona 2 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Modelo de proposiciones.

Don, vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. ... y del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de la 20.^a parte de vendimia y 11.^a de frutos en legumbres de las tierras de la partida de Vilagrassa término de Cambrils procedente del ex-Monasterio de Scala-Dei, ofrece por dicho arriendo la cantidad de pesetas (en letra) para la cosecha del presente año y acompaña la carta de pago respectiva al Depósito del 10 p^o del tipo de la subasta.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza que se expresarán á continuacion conforme con los límites designados por el cuerpo de Ingenieros.

RECINTO PRINCIPAL DE LA PLAZA.

La parte interior del recinto comprende de la remilla de subida de baluarte negro por el restrillo que hay en la plaza de S. Juan, sigue el camino de ronda hasta su bateria de Santo Domingo y continuando despues por encima de la puerta de San Francisco hasta el baluarte de San Pablo con todo el terreno que ha quedado y debe quedar desembarazado por la demolicion de la muralla del S. comprendida entre dicho baluarte de San Pablo y el de Cervantes; sigue desde este hasta la bajada del fuerte de Santa Clara.

Los límites interiores desde el baluarte negro á San Pablo son los mismos rebestimientos interiores hasta la puerta de San Francisco y desde esta al baluarte de San Pablo, quedando marcadas con las paredes de San Francisco y las de Cervantes á la rampa del fuerte de Santa Clara, las cercas del huerto de las Monjas, paredes del edificio de estas y bajada de la referida rampa. Por su exterior comprende una zona de terreno marcado por el pié del muro de la falsebraga y obras exteriores de San Francisco y San Magín y la carretera que conduce por la parte N. y O. desde el frente del recinto de la noria hasta la bateria de Fernando sétimo. Esta zona encierra los baluartes de San Pedro y la del Rey conocida con el nombre de fuerte de Redindg ó forti Roig los que tienen fosos. Caminos cubiertos ó Glasis. Sigue luego por la parte interior de la bateria mencionada de Fernando sétimo puerta de la Merced y baluarte del mismo nombre y al pié de la escarpa de la cara izquierda continua en contra guardia, con foso, camino cubierto y Glasis, cuyos límites son el camino carretera que va á empalmar con la carretera de Barcelona.

RECINTO POBLACION DEL PUERTO.

Este recinto arranca desde el pié de la escarpa de la cara izquierda del baluarte de San Pablo, continua por la

cortina ó fuerte de Lérida, puerta de este nombre hacia el baluarte de Orleans. Los límites interiores de esta cortina incluso los de dicho baluarte en que hay sus terraplenes se ven marcados por el camino que pasa por el pié del baluarte de San Pablo, va á las puertas de Lérida y sigue despues cruzando la acequia del molino rozando con la gola del referido baluarte de Orleans continuando por el terraplen y urca de la gala del baluarte Maria Amalia, hacia la puerta del ferro-carril que se halla al pié de dicho baluarte. Los límites de las yerbas que se crían en todo el trecho se ven marcadas, parte, por el revestimiento interior de los terraplenes, y parte por la línea de los terrenos cultivados por varios propietarios y por la acequia del molino que limita el radio del fuerte Real. Con la parte exterior ó sea dentro del radio de la referida cortina de Lérida y baluarte de Orleans, esto es, desde el radiante de la noria hasta la puerta de Lérida, hay un foso camino cubierto con glasis que se estiende hasta la distancia de 80 varas de latitud y luego con ante-camino cubierto con otro glasis de 30 varas de idem. En el espacio que media entre el camino cubierto hasta la luneta de San Carlos con un foso y continua el sobredicho ante-camino cubierto con plaza de armas y glasis 30 con varas de latitud hasta la altura del singular flanqueado del baluarte de Orleans, continua el foso hasta el baluarte de Maria Amalia y desde este punto al Lazareto no hay foso, camino cubierto ni glasis, puesto que todo está sembrado y cultivado por varios propietarios hasta al pié de la escarpa.

1.^a El arrendatario no podrá llevar á pastar á ninguna parte de la fortificacion el ganado de cerda y conejos, así como ningun otro que pueda causar daño en la misma.

2.^a Las yerbas que se crían en los parapetos y sitios donde por la forma de su construccion no podrá el ganado paecer, ó bien pudiendo, se considere perjudicial á la obra el tránsito por ellos del ganado, pertenecian tambien al arrendatario y se le autorice para que las sigue y utilice.

3.^a El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impide la vigilancia que la Hazienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que se ofrezca en cualquiera caso, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo irrogaren.

4.^a Será responsable y abonará los daños y perjuicios que involuntariamente causen á las obras los Pastores, ganados y operarios que por su cuenta vayan á ellos para utilizar las yerbas ó bien por otro objeto, sin necesidad de forma judicial bastando solo la tasacion que de ellos haga el périto que nombre la Hazienda para fundar la reclamacion de su importe.

Todo sin perjuicio de pasar á la autoridad judicial el tanto de culpa que resultare del hecho en otro caso.

5.^a La subasta se celebrará en esta ciudad de once á doce de la mañana del dia 30 del corriente mes, en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y asistido del Jefe

de Intervencion, del Oficial letrado y Notario del Juzgado.

6.^a El tiempo para la duracion de este arriendo será desde 1.^o de Julio del año actual hasta 30 de Junio de 1873.

7.^a El tipo para dicho acto será el de 1.100 pesetas que desestimaré toda postura que no la cubra.

8.^a Las proposiciones se harán por pliego cerrado, y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

9.^a Si resultan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

10. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

11. La aprobacion de la subasta se prestará por el Jefe de la Administracion económica poniendo en posesion del arrendatario al mejor postor el dia 1.^o del próximo Julio despues de que el importe del remate haya ingresado en la Caja del Tesoro en conformidad á la disposicion 1.^a de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de Escritura pública y su copia, de la que se proveerá á esta Administracion.

13. En el caso que los terrenos que producen las yerbas de que queda hecho mérito se vendiesen despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

14. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

15. El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1872 á 73, fuera de los casos previstos en la condicion tercera.

Tarragona 2 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza y sus glasis, inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia número del dia del mes actual ofrece por el arriendo de ellas en un año la cantidad de (en letra) sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.
PROGRAMA

DE CONCURSOS ORDINARIOS QUE ABRE
ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO
DE SUS ESTATUTOS PARA LOS AÑOS DE
1873 Y 1874.

CONCURSO DEL AÑO DE 1873.

Tema primero.

Causas de la emigración de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

Tema segundo.

Causas de la acumulacion de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y de su excesiva division en otras: influencia de estos hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura, y medios de precaver ó corregir el predominio del cultivo en grande ó en pequeño, cuando redunde en perjuicio de nuestra población y riqueza.

CURSO DE 1874.

Tema único.

Exposicion del régimen municipal de España; demostrando su relacion con las instituciones políticas, y con el estado general de la civilización en cada periodo de la historia patria (1).

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero, y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria, y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Setiembre del año á que correspondan.

5.º Los autores de las Memorias u obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera memoria u obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que

(1) Este tema fué objeto del Concurso de 1868, al cual se presentaron dos Memorias; y siendo una de ellas digna de atencion, aunque no del premio ni del *accessit*, y posible que su autor la reforme, complete y perfeccione, la Academia, deseando estimular estos estudios, ha acordado sacar el mismo tema á nuevo concurso.

corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haya la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 19 de Febrero de 1872.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

PARQUE DE ARTILLERIA
DE BARCELONA.

Junta económica.

El Oficial de Administracion militar Secretario de la expresada,

Hace saber: Que en virtud de acuerdo de la precitada Junta y con aprobacion de los Directores generales de Artilleria y Administracion Militar, se convoca por el presente anuncio á pública y formal licitacion de la venta en subasta de 2.901 kilogramos hierro en cañones de escopetas, 9.182 en llaves y demas piezas, 247 en baquetas de escopetas, 21370 en piezas de hierro del desvarate de material, 23.400 kilogramos en hierro colado, 26 en cobre, 1.025.700 en bronce de buges y rodillos y pesas inútiles, 3.814.900 kilogramos en piezas de laton procedentes del desvarate de armas, 1.436 kilogramos en pedazos de cuero del desecho, 1.273 en cuerda de cáñamo de desecho, 25.400 kilogramos en pedazos de madera del desvarate de material, 14.369 en rayos y pinas inútiles de encina, 48 ruedas de carruage de batalla inútiles, 12 medas de cureñas de artilleria de Motaña, 2 fuelles de fragua y 190 Hecales; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 30 del mes actual en las Oficinas del citado parque y ante la mencionada Junta.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites, quedan de manifiesto al público en las indicadas oficinas, todos los dias no feriados, en cuyos documentos se hallan todas las condiciones con arreglo á las cuales ha de adjudicarse el remate.

Barcelona 4 de Abril de 1872.—P. A. de la Junta.—El Oficial de Administracion Militar, Secretario, Pablo Pedraza.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En el núm. 91 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia treinta y uno de Marzo último se halla inserto el anuncio siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones á los Registros de la Propiedad.—El Tribunal ha acordado que el dia 15 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el local de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, em-

piecen los ejercicios de oposicion á los Registros de Alcaraz, Becerrea, Calamocha, Cañiza, Cervera de Rio Pisuerga, Cifuentes, Chantado, Chinchon, Garrovillas, Gaucin, Grandas de Salime, Jarrandilla, Motilla del Palancar, Ponferrada, Puente Caldelas, Ramales, Reinosa, Teruel, Torrecilla de Cameros, Viana del Bollo, Villanueva y Geltrú y Yeste. Lo que se hace público para conocimiento de los opositores.—Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Presidente accidental, Rómulo Moragas y Droz.—El Secretario, Toribio Plá y Mon.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente de este Audiencia se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 3 de Abril de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos Maria Brú.

Extracto de las sesiones y acuerdos de mas importancia celebrados por el Ayuntamiento de TORREDEMBARRA en los meses de Febrero y Marzo últimos.

MES DE FEBRERO.

Dia 1.º Instalacion del Ayuntamiento, eleccion de Alcalde, Tenientes, Concejales y Sindico, todo con estricta observancia de lo preceptuado en los artículos 47 al 52 inclusive de la ley de 20 de Agosto de 1870. Se señalaron los dias en que debe celebrarse sesion ordinaria y se procedió á determinar el orden numérico de los Concejales.

Dia 8. En esta sesion y previo el cumplimiento de lo que dispone el artículo 53 de la ley, procedió el Ayuntamiento á la eleccion de Alcaldes de barrio lo que se verificó con arreglo al 54, acordándose se les haga saber en debida forma para su conocimiento y tomar posesion de su cargo. Tuvo lugar la eleccion de un Concejal interventor, nombramiento de Recaudador y Comisiones permanentes para el desempeño de los diferentes ramos de la Administracion municipal.

Dia 15. En esta sesion acordó y procedió el Ayuntamiento á cumplimentar lo que previenen los artículos 59 y siguientes de la referida ley, determinando el número de secciones en que deben dividirse los contribuyentes, mandándose publicar el resultado.

Dia 22. En este dia nombrose por el Ayuntamiento los individuos que deben componer la Junta de primera enseñanza de esta localidad. Quedó el Ayuntamiento enterado de una comunicacion de la Excm. Dipulacion provincial admitiendo la dimision de un Concejal por pasar de la edad de 60 años, acordándose se diese conocimiento al interesado por no hallarse presente á este acto.

MES DE MARZO.

Dia 3. Se procedió en este dia á la rectificacion del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo de este año.

Dia 7. Nombramiento de peritos á propuesta triple para el M. I. Sr. Gobernador á fin de que se sirva nombrar los que tenga por conveniente y poder despues ocuparse en los trabajos necesarios para la confeccion del reparto de inmuebles.

Dia 14. En esta sesion se ocupó el Ayuntamiento en señalar dia para el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, acordándose que para dicho acto se observe lo que previene el art. 63 de la citada ley.

Dia 21. En esta sesion extraordinaria y previas las formalidades que están prevenidas, tuvo efecto el sorteo de los asociados, acordándose que el resultado se publique inmediatamente.

Se procedió al señalamiento de locales para las elecciones próximas y designacion de Presidentes para las mesas interinas, disponiéndose su publicacion en los términos que previenen los artículos 51 y 114 de la ley electoral.

Dia 28. Nada importante.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Torredembarra 4 de Abril de 1872.—El Alcalde, José Argilagós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa sobre muerte al parecer natural de un hombre, que segun la cédula que se le ocupó resulta llamarse Isidro Maria, expósito, natural de Málaga, soltero, de edad cuarenta años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano, con una cicatriz en la mandíbula izquierda se cita y llama á sus mas próximos parientes para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles dicha causa y entregarles luego los efectos que le fueron ocupados; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Maria de Gavalda.—V.º B.º—El Juez del partido, Tomás Jordán.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Serra é Iglesias de esta vecindad cuyo paradero se ignora, conocido por Pelat, para que en el improrogable término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para que pueda tener la notificacion de la sentencia dictada en causa criminal contra el mismo y otros por disparo de arma de fuego á Pedro Fontana, y el correspondiente emplazamiento por ante la Superioridad; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S.; Jacinto Aran.